

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler-Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del correo, núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta que Francisco Sainz Peña, rematante de la pesca de salmones en el pueblo de Gibaja, acudió al Alcalde del mismo en 7 de Julio del año próximo pasado manifestándole haber sabido que en la noche anterior se habia extraido del pozo llamado del Guardamino un salmon que se entregó para que lo verificara á Manuela Haedo; y pidiendo autorizacion para registrar la habitacion de esta:

Que denegado el permiso, pero autorizado el Peña verbalmente para apoderarse del salmon y decomisarle en cuanto saliese de la casa de la Haedo, esperó en efecto, y le detuvo en poder del párroco de Lama de Carranza, que por encargo de aquella lo conducia en su caballo:

Que á consecuencia de esta determinacion, el Alcalde instruyó expediente gubernativo, depositando el salmon y haciendo comparecer á la Manuela Haedo, á la cual impuso una multa por negarse absolutamente á revelar la procedencia del pescado:

Que así las cosas, el Promotor fiscal de Ramales, noticioso de la aprehension hecha, y considerándola como un delito, promovió de oficio cau-

sa criminal contra Peña, la que en efecto comenzó á formarse; pero enterado este á su vez de la existencia del procedimiento, recurrió al Alcalde, quien despues de oficiar al Juez, exponiéndole los hechos ocurridos, se dirigió al Gobernador de la provincia:

Que este, despues de pedir informe al juzgado, le requirió de inhibicion; pero declarado competente el Juez, resultó formalizada la presente contienda:

Visto el Real decreto de 5 de Mayo de 1854 sobre caza y pesca, en cuyo titulo 7.º se previene que el modo de proceder las justicias en esta materia será por regla general gubernativo disponiéndose en sus articulos el modo y forma en que se ha de proceder:

Visto el art. 505, párrafo segundo del Código penal, por el que se declara que las disposiciones de su libro tercero sobre las faltas, entre las cuales está comprendida la infraccion de las ordenanzas de caza y pesca en el modo ó tiempo de ejecutar una ú otra, no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes especiales competen á los agentes de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les está encomendada por las mismas leyes:

Considerando, 1.º Que al impetrar Francisco Sainz Peña, como rematante de la pesca de salmones de Gibaja, el auxilio del Alcalde contra una infraccion evidente de las ordenanzas y de las condiciones del remate, y al concedérsele la autoridad, facultándole para decomisar el salmon pescado en fraude de su derecho, no hicieron, otra cosa que cumplir con una facultad que compete al primero para sostener el derecho que le

dió el remate, y que está concedido al segundo por el Real decreto que se menciona para proceder, como lo hizo, gubernativamente en los casos de esta especie, atendida la excepcion citada del Código penal, aplicable de lleno á un caso de esta naturaleza.

2.º Que si bien el objeto sobre que la contienda versa, además del indicado aspecto, tiene el que le dá el Juez, considerando arbitraria la detencion del salmon verificada por Francisco Sainz Peña, esta no puede separarse del objeto principal, porque procediendo de un precepto del Alcalde, constituye otro de los actos del procedimiento para aplicar las ordenanzas, y proluirá cuando mas la responsabilidad de dicho Alcalde ante quien corresponda, y en su caso y lugar; no apareciendo, como no aparece, que el rematante se excediera en el desempeño de su comision.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Miajadas D. Antonio Masa y al Teniente segundo D. Antonio Bote, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el adjunto expediente, en que el Juez de primera instancia de Trujillo pide autorizacion para procesar al Alcalde de Miajadas Don Antonio Masa y al Teniente segundo Don Antonio Bote: resulta que D. Antonio Perez Aloe presentó un escrito al Juzgado, su fecha 10 de Febrero último, en el que decía que con motivo de las elecciones para Diputado á Cortes se habian hecho cosa pública y notoria, varios hechos sobre los que ofrecia justificacion, reducidos á que los electores D. José Isidro Calzada, vecino de Logrosan, y D. Juan Broneano Fernandez, que lo es de Alcollarin, dijeron públicamente que eran partidarios de la candidatura Aloe, por cuya razon todos los electores que como ellos pensaban, se disponian á votarles para Secretarios escrutadores de la mesa; pero que conocido lo dicho, y mientras se verificaba la indicada votacion, fueron requeridos Calzada y Broneano, candidatos para Secretarios, para salir del colegio electoral de orden del Teniente de Alcalde de Miajadas D. Antonio Bote, lo que fué cumplido á pesar de sus observaciones, y consentido por el Alcalde Presidente; y puestos fuera del colegio electoral, se les arrestó por el mencionado Teniente de Alcalde, obligándoles á marchar con direccion á Cáceres, escoltados por la Guardia civil:

Que cuando esto acontecia, otros electores protestaron ante el Alcalde contra esta violencia, quejándose de que el Teniente, auxiliado de la Guardia civil, se hallaba colocado á la puerta del edificio é impedía la entrada á todos los electores partidarios de dicha candidatura, cuyas reclamaciones afectaba ignorar el Alcalde, si bien repetidas ante el Teniente, que á la sazón se

presentó, contestó que obraba en virtud de órdenes reservadas:

Que dicho esto, se retiró á la puerta del edificio, y allí dió orden para que fuesen extraidos del colegio electoral los citados Broneano y Peña, como se verificó á presencia del Alcalde, que no consintió se consignase en el acta este hecho, dándoles el Teniente de Alcalde unas órdenes para que se trasladasen inmediatamente á la capital á disposicion del Gobernador de la provincia, lo que asimismo ejecutó con D. José María Cano y Don Francisco Cuadrado, tambien electores, á quienes tuvo arrestados y custodiados por Guardia civil:

Por último, que un D. Mateo Gomez, vecino de Salvatierra, que no era elector, se introdujo en el colegio electoral titulándose comisionado del Gobierno para dirigir las elecciones de aquel distrito, y que amonestaba á los electores votasen otra candidatura diferente á la de Perez Aloe, pidiendo al Presidente papeletas para varios electores, en las que estampó el voto que estos no quisieron dar porque no era para Aloe, por quien en efecto votaron, cuyas exacciones tambien se intentaron en Trujillo á semejanza de la de Miajadas, como era público y notorio.

Pidió asimismo que el Alcalde y Teniente declarasen al tenor de los particulares que les fueron referentes; y en efecto, varios testigos declararon como ciertos los hechos referidos; pero el Alcalde dijo en su declaracion que ignoraba muchos de los particulares expuestos, y que otros no eran ciertos: que sabia obraban en poder del Teniente de Alcalde órdenes del Gobernador, cuyo contenido ignoraba, y que ni antes ni después de concluida la votacion oyó nada relativo al arresto y conduccion á Cáceres de los electores Calzada y Broneano, siendo cierto que D. Juan Peña llamó su atencion acerca de que el Teniente de Alcalde Bote impedía la entrada á algunos electores, á lo que le contestó que no era sabedor de ello: que en el local veía el mayor orden; y que si el Teniente, que estaba para auxiliar, impedía la entrada, se lo dijeran, á lo que todos se callaron y retiraron:

Por último, que ni conocia á D. Mateo Gomez, ni sabia que entrase en el local, si bien era cierto haberse presentado un sugeto pidiendo una papeleta para votar, y como sobre esto se promovió un altercado é ignoraba quién fué el que la pidió, y el que la rechazaba determinó romperla para terminar aquel incidente, añadiendo que los dias 4 y 5 encargó al Teniente segundo que estuviese al cuidado de lo que ocurriese por tener noticias de hallarse enfermo el Teniente primero.

D. Antonio Bote declaró ignorar algunos particulares, y expuso que mandó hajar del local á Calzada y Broneano para entregarle las órdenes del Gobernador y pasasen á la capital.

Que Calzada le dijo si podia subir por la capa; y contestándole afirmativamente, así lo verificó, no siendo cierto que los arrestase; pero que habiéndole manifestado el Calzada que se hallaba enfermo, y que no podia salir, sobre lo que presentaria certificacion del médico, le contestó que hiciera lo que gustase, pero que tenia que cumplir la orden del Gobernador.

Que entonces le pidió término, y diciéndole señalase el mismo Calzada el que quisiere, no recordaba si mandó alguna guardia trascurridas las tres horas que fijó;

Que era cierto hizo presente ante el Alcalde que obraba en virtud de órdenes del Gobernador; y que fuera del colegio electoral, adonde llamó á Broneano y Peña, les entregó las órdenes que tenía, siendo también cierto obraban en su poder órdenes del Gobernador, aunque no con la abundancia que suponían;

Dijo asimismo, que como personas conocidas Cano y Cuadrado, les vió en la plaza, adonde se dirigió é intimó verbalmente las órdenes que tenía: estos sin embargo manifestaron al Alcalde, según de sus declaraciones resulta, que puesto que no les exhibía dichas órdenes, tampoco tenían obligación de obedecerlas; por lo que les previno esperasen allí mientras iba á casa por ellas;

Que estando inmediato á la puerta del local, vió que se llegaron los dos; y como les tenía dicho que esperasen, y por segunda vez le desobedecieron, los mandó arrestados; y al día siguiente, para que pudieran votar si querían, como lo verificaron, les entregó las órdenes, las cuales había recibido abiertas, bajo de un sobre, y con una comunicacion del Gobernador.

Dada vista de las diligencias á D. Antonio Perez Aloe, presentó escrito al juzgado acompañando tres oficios de los que el Teniente de Alcalde entregó á varios electores de orden del Gobernador, en los que se prevenía que tan pronto como recibieren aquella orden, se pusieran en marcha para la capital, y se presentarían á su autoridad, reputándose como una desobediencia grande la mas insignificante demora en su cumplimiento; haciéndose cargo del resultado de dichas diligencias, y hallándose contestados todos los extremos que comprendía el escrito, cabeza del expediente, del que se desprendían varios delitos cometidos por el Alcalde y Teniente, y especialmente la falsedad cometida por aquel en su declaracion, ignorando ó afectando ignorar hechos que eran públicos y notorios, no menos que el haber dado papeleta para votar á un sugeto que no era elector, y asimismo la detencion arbitraria cometida por el Teniente de Alcalde, en cuyo punto estaba confeso, aunque falso y negativo en otros, pidió por lo tanto que se procediera criminalmente contra los mismos, reduciéndoles desde luego á prision; y el juzgado, conforme con el Promotor fiscal, que consideró procedente la peticion de Aloe, si bien debía proceder para ello la autorizacion del Gobernador de la provincia, lo acordó así y remitió al efecto compulsas de las diligencias.

Del expediente gubernativo que se instruyó con motivo de las falsas voces que se propalaron en Miajadas, resulta que varios individuos de los Ayuntamientos de Madrigalejos, Zorita, Almolaharín y Miajadas, electores todos de esta seccion, expusieron al Gobernador en fines de Enero último que habían oido decir de público que iban á encausar á dicho Gobernador y quitarle el mando, todo con el fin de coartar la voluntad de los electores tímidos, y aumentar el número de los adeptos á la candidatura Aloe; y como el único medio de desmentir tales false-

dades ó inspirar confianza á los electores proponían se presentase en dicha seccion ó adoptase otro medio; el Gobernador, con fecha 31 del propio mes, acordó se contestase que no permitiéndole sus ocupaciones ir á Miajadas, dispondria que un empleado de aquel Gobierno se situase en Trujillo para acudir adonde su presencia fuera indispensable.

El Teniente de Alcalde de Miajadas, con igual fecha de 31, dijo al Gobernador, que según había llegado á entender, varios individuos que cita propalaban las noticias antes mencionadas; y el Gobernador, con fecha 1.º de Febrero, mandó se remitiesen órdenes á dicho Teniente de Alcalde para que algunos de aquellos se presentasen á su Autoridad sin pérdida de tiempo, teniendo en cuenta su carácter de electores. Y despues de varias otras comunicaciones del Alcalde y del Teniente, dirigidas al mismo objeto, y de otras del Gobernador previniendo á dicho Teniente cumpliese con lo dispuesto, pero de manera que no les impidiese votar, participó este al Gobernador con fecha del 5 que al comunicar á D. José Cano y á D. Francisco Cuadrado sus órdenes, le faltaron al respeto de manera que se vió precisado á ponerlos arrestados; pero dejándoles despues en libertad para que pudieran votar, como así lo hicieron.

En su vista el Gobernador dirigió comunicacion al Alcalde con fecha del 6 para que informase con urgencia cuanto de particular hubiera ocurrido durante la votacion de los dias 4 y 5; si el Teniente de Alcalde había cometido algun exceso; si hubo alguna reclamacion contra él, y por último las disposiciones adoptadas para evitar la reunion que se dice hubo en el Escorial. Informando el Alcalde, dijo que dió sus órdenes á una seccion de la Guardia civil para que pasase á dicho punto; pero que aunque hubo algunas reuniones, fueron poco numerosas, y no hubo necesidad de proceder contra los que las componían; y que respecto á la votacion no hubo el menor desórden, ni en la votacion de la mesa, ni despues que se constituyó definitivamente, no siendo cierto que el Teniente sacase á ninguno del local, sobre lo que no se hizo protesta alguna. El Gobernador ofició al Alcalde para que el Teniente se presentase á su autoridad tan pronto como sus obligaciones se lo permitiesen; y en vista de lo manifestado por este y por el Alcalde, y del resultado del expediente gubernativo que se formó con arreglo á un interrogatorio que en el mismo se contenía, remitió el Gobernador el expediente al Ministerio con fecha 3 de Marzo, haciendo ver que cuanto había tenido lugar en la seccion de Miajadas antes y despues de los dias 4 y 5 de Febrero, servia de justificante á la conducta del Teniente de Alcalde, bja tan solo de su celo por conservar la mayor libertad á los electores y el prestigio á la Autoridad que con tanto abinco la oposicion procuraba destruir.

Teniendo pues á la vista el Consejo provincial todos estos antecedentes y el testimonio remitido por el juzgado, y conforme el Gobernador con su dictámen, negó al juzgado la autorizacion solicitada:

Visto el art. 8.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, según el cual los funcionarios ó agentes inferiores del

Gefe político, hoy Gobernadores de provincia, están obligados á obedecer y cumplir las órdenes y disposiciones que al efecto se les comuniquen por el conducto debido, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Visto el párrafo 12 art. 8.º del Código penal, que dice ra exentos de responsabilidad criminal á los que obran en virtud de obediencia debida:

Considerando que las disposiciones que adoptaron el Alcalde y Teniente de Miajadas al celebrarse las elecciones para Diputado á Cortes en el distrito de Trujillo contra algunos electores del mismo, lo fueron en obediencia á las órdenes del Gobernador de la provincia que así lo previno, y que las que no fueron objeto de dichas órdenes merecieron despues la mas completa aprobacion por parte de la referida superior Autoridad, que inmediatamente lo puso en conocimiento del Gobierno de S. M., de todo lo cual se infiere, que la responsabilidad, si á ello dá lugar, no debe pesar sobre los que meramente ejecutaron dichas órdenes, sino sobre la Autoridad que las dictó y aprobó los actos de aquellos.

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 22 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al de Estado lo siguiente.—Por Real orden circular de 18 de Enero último se dispuso que los Gefes y Oficiales del Ejército que estuviesen disfrutando de licencia temporal se incorporasen á sus Cuerpos respectivos para el dia 15 del presente mes; y como quiera que esta soberana resolucion no haya podido comunicarse por ignorar su paradero al Teniente del Regimiento de infanteria Granaderos, D. Manuel Moreno y Pozo, á quien por Real orden de 8 de Setiembre anterior se le concedió un año de licencia para viajar por la Peninsula y el Estranjero, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo ponga en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva adoptar las disposiciones que juzgue mas convenientes para que por medio de los representantes de S. M. en el Estranjero, llegue á noticia de este Oficial la precitada Real orden de 18 de Enero.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con igual objeto en el Distrito de su cargo.—Y yo lo hago á V. S. con iguales fines por si diere la casualidad de existir dicho Oficial, en alguno de los puntos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que la componen á fin de que se sirvan ponerlo en el del referido Oficial caso de hallarse en alguno de ellos. Albacete 11 de Marzo de 1854.—El Brigadier Gobernador militar, José de Bueza.

Don Tiburcio Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Bogarra, etc.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta las obras que han de realizarse en el local de la Secretaria de este Ayuntamiento de mi presidencia, bajo el tipo de 625 rs. vn. y las condiciones que constan en el pliego respectivo que estará de manifiesto á los licitadores el dia del remate. Este tendrá lugar en las Salas capitulares de dicha municipalidad á los 50 dias despues del en que fuere publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á la hora de once á doce de su mañana. Bogarra 7 de Marzo de 1854.—Tiburcio Sanchez.—Por su mandado, Isidoro Vizcon, Secretario.

Don Luis de la Vega, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lezuza.

Hago saber: Que por acuerdo de esta corporacion se subastan los pastos de propios en los dias 11 y 12 de Marzo en su primer remate, y el segundo se verificará el dia 19 del mismo bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Lezuza 4 de Marzo de 1854.—Luis de la Vega.—Pablo Céspedes.

Don Julian Teatino Valero, Alcalde constitucional de esta villa de Yeste.

Por el presente, y de acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan á pública subasta las obras de reparacion de los pisos de la Sala superior del mismo Ayuntamiento y plaza continua á este edificio, que consisten en poner un nuevo suelo de yeso y cal en la primera, y en picar en la segunda la tova que ha quedado descubierta por las avenidas; formar empedrado en algunos sitios, y terraplenar en otros con materiales firmes; de modo que quede sólido, y llano su piso. Se señala de remate, en el mes de Abril próximo, el mismo dia, que tenga lugar la inscripcion de este anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de su mañana en estas Salas capitulares, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno de provincia, que se tendrá presente en el acto, y que obra de manifiesto desde este dia en la Secretaria de Ayuntamiento, sirviendo de gobierno que no se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 440 rs. calculada, y autorizada en el presupuesto del corriente año.

Y para su mayor publicidad se forma, y remite el presente para su insercion en el Boletín de la provincia. Yeste 6 de Marzo de 1854.—Julian Teatino Valero.—Por su mandado, Manuel Santoyo, secretario.

IMPRESA DE LA UNION.